## ORD N°:

**REF.:** Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente que otorga reconocimiento constitucional a la Gestión Comunitaria de Agua y Saneamiento Rural y establece el deber del Estado en cuanto a su protección y fortalecimiento.

Santiago de Chile, 18 de enero de 2022

De: Gloria Alvarado Jorquera, Convencional Constituyente Distrito 16.

A:

Presidenta de la Convención Constitucional

Las y los Integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales y Modelo Económico.

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención, según lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento general de la Convención Constitucional, para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional que otorga reconocimiento constitucional a la Gestión Comunitaria de Agua y Saneamiento Rural, según se indica a continuación:

## RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL A LA GESTION COMUNITARIA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL.

## **FUNDAMENTO:**

En 1964 en nuestro país había una alta tasa de mortalidad y morbilidad infantil, producto de ello y a través de cuatro prestamos provenientes del BID, el Estado de Chile construyó infraestructura necesaria para la producción y suministro de agua potable en zonas rurales del país. Con ello, se creó el Programa de Agua Potable rural bajo el alero del Ministerio de Salud en esa época, con un plan básico de Saneamiento Rural, y se les propuso a las comunidades el gran desafío que se organizaran y constituyeran el sistema mismo en terreno, de manera que fueran ellas quienes administraran, operaran y mantuvieran los sistemas de agua potable rural, desafío que asumieron, de forma voluntaria y ad honorem, lo que se mantiene hasta el día de hoy. Es así que se crean los Servicios de Agua Potable Rural (APR), primero en la figura de Cooperativas y post 1973 se crean los Comités de Agua Potable Rural, dando pie a la consolidación en forma de la GESTIÓN COMUNITARIA DE AGUA.

222011800150-001

Un proyecto y fenómeno histórico, que si bien estuvo radicado desde la perspectiva institucional del Ministerio de Salud en sus inicios; luego, desde 1994 se aloja en el Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Obras Hidráulicas, y desde la aprobación de la Ley de Servicio Sanitario Rural Nº 20.998, en el año 2017, termina radicándose en la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, dependiente también del Ministerio de Obras Públicas.

En el año 1999, esta Gestión Comunitaria de Agua y saneamiento rural, vivió momentos críticos, ya que estos Servicios de Agua Potable Rural (APR) en Chile se vieron amenazados y enfrentados a procesos de privatización por parte de Empresas Sanitarias (Concesionarias Privadas), que vieron a través de estas organizaciones rurales una forma de expandir un mercado de clientes que en algunos casos se encontraba limitado y sin posibilidad de seguir creciendo en los sectores urbanos.

Ante la ausencia de una legislación que estableciera un marco regulatorio para el funcionamiento de los servicios de agua potable rural en Chile, haciéndolos desproporcionadamente vulnerables, es que desde las regiones se articulan los APR de base, fortificando o formando asociaciones provinciales o regionales de APR, para luego en el año 2005 crear la Federación Nacional de Agua Potable Rural (FENAPRU CHILE) que sería el órgano con representación nacional para interactuar con la Autoridad, para poner en discusión las necesidades y problemas legítimos y sentidos por el mundo del Agua Potable Rural.

Producto del trabajo constante y después de 18 años se logra una Ley de Servicio Sanitario Rural y su Reglamento, fruto de una mesa de trabajo donde una voz relevante fue la Dirigencia nacional de Agua Potable Rural. Esta nueva legislación concretó un primer piso muy básico, creando; por una parte; una Institucionalidad de apoyo transversal que si bien reconoce la GESTIÓN COMUNITARIA DE AGUA, regula el funcionamiento de los Servicios Sanitarios Rurales, establece deberes y derechos, y el rol del Estado hacia esta gestión comunitaria del agua; por la otra; posee serias debilidades y deja desprotegidas importantes dimensiones de la gestión comunitaria de agua rural.

Además de los indicados déficits legales, Chile adolece del reconocimiento constitucional de esta Gestión Comunitaria de Agua, lo que, en tiempos de crisis climática, entregaría la merecida protección y fortalecimiento a este robusto patrimonio bio cultural del mundo rural chileno, el cual ha sido profusamente estudiado internacionalmente como un modelo cooperativo rural a ser imitado. Estas reglas constitucionales además deben establecer el deber del Estado de otorgamiento de apoyo y de las herramientas necesarias para que una actividad de la economía social, solidaria y comunitaria como es esta, pueda seguir desplegándose equilibradamente, sobre todo, en su expresión referida a los denominados Servicios Sanitarios Rurales menores y medianos. Lo anterior, para asegurar su permanencia en el tiempo, y algo muy importante, que el agua para consumo humano permanezca también en manos de las comunidades, como actores capaces y legítimos de concretar ellas mismas la satisfacción de estos derechos humanos que significan el agua potable y el saneamiento.

Situándonos ahora en el presente concreto, con su alcance y cifras y escalas; debe enfatizarse que hoy la GESTION COMUNITARIA DE AGUA, gestiona y administra sobre 1.900 Servicios Sanitarios Rurales a lo largo del país, abasteciendo a una población estimada de 2.000.000 de personas, ahorrándole miles de pesos al Estado de Chile en ello, gestión que es reconocida a nivel internacional y que se ha mantenido por más de 50 años. Como todo modelo cultural y de uso responsable de bienes naturales comunes, la Gestión Comunitaria de Agua es perfectible y está en constante diálogo y dinamismo en función de los cambios sociales y ecológicos; pero este camino de mejoras y protección; debe transitarse al interior de principios y directrices de rango constitucional que sienten las bases para zanjar inequidades y pongan de relieve la verdadera trascendencia de esta Gestión Comunitaria de Agua y los valores que representa para el territorio rural y nuestras naciones y pueblos.

Por ello y dada la importancia de la GESTION COMUNITARIA DE AGUA y el gran aporte que entrega a nuestro país es fundamental proteger este modelo, de manera que se mantenga a través del tiempo la forma autónoma, democrática y comunitaria de las localidades rurales y periurbanas de administrar y gestionar sus servicios básicos y vitales.

Ante esto, se propone lo siguiente:

## Propuesta de Norma:

Artículo 1: "Los derechos humanos al agua y al saneamiento constituyen garantías indispensables para una vida digna, lo que el Estado de Chile asegurará a todas las personas, garantizando agua potable y saneamiento de manera suficiente, segura, salubre, culturalmente adecuada, y de forma física y económicamente accesible. El Estado deberá velar por la satisfacción de este derecho atendiendo a los requerimientos de las personas en sus distintos contextos, teniendo especial consideración por quienes habitan en territorios rurales y zonas extremas. Este derecho deberá satisfacerse preferentemente a partir de fuentes de aguas continentales.

En el anterior contexto, de deber de satisfacción de derechos humanos; esta Constitución reconoce el rol histórico e insustituible que, en el ámbito de los territorios rurales y sus habitantes, ha cumplido y desempeña la Gestión Comunitaria de Agua y las Organizaciones que la encarnan. La Gestión Comunitaria de Agua en Chile constituye un patrimonio inmaterial de orden bio-cultural, el cual representa un modelo cooperativo e identitario de nuestros mundos rurales, capaz y eficaz al momento de proveer a los habitantes de dichas zonas de agua potable y saneamiento, de un modo culturalmente arraigado y ecológicamente sostenible.

Artículo 2: El Estado deberá <u>fortalecer y proteger</u> la gestión comunitaria de las aguas, en áreas y territorios rurales. Dicha gestión comunitaria de las aguas, y las organizaciones y sistemas de agua potable y saneamiento en que se concreta, deberán someterse siempre al <u>interés comunitario y social</u> en que se funda su prestación y operarán sin fines de lucro.

Es deber del Estado la inversión en infraestructura, capacitación y equipamiento puesto al servicio de la gestión comunitaria de agua potable y el saneamiento rural y de zonas extremas. Esta inversión, infraestructura y capacitación deberán ser permanentes y oportunas en el tiempo, cubriendo todo el ciclo de vida y funcionamiento de los servicios sanitarios rurales, desde su conformación y durante todo su desarrollo. La indicada inversión y equipamiento deberá ser siempre de la calidad, escala y capacidad adecuada para cumplir con su función hídrica, comunitaria y social; de manera de asegurar en el tiempo el acceso adecuado al bien común del agua y permitir, a las Organizaciones que se desempeñan en la Gestión Comunitaria del Agua en zonas rurales, operar en un plano de equidad frente a los usuarios hídricos mas intensivos de la Cuenca hidrográfica que corresponda.

El Estado <u>siempre facilitará y autorizará, a través de la ley</u>, a las Organizaciones de gestión comunitaria de aguas y saneamiento rurales a <u>cavar pozos en distintas categorías de suelos, de diversa naturaleza jurídica,</u> a efectos de explorar y utilizar aguas destinadas exclusivamente a usos de subsistencia, domésticos y de consumo humano, siempre que ello no afecte el medio ambiente y la naturaleza.

El Estado promoverá, en el ámbito del agua potable y saneamiento rural, los principios de participación comunitaria; ayuda mutua; compromiso con la comunidad, no discriminación; responsabilidad respecto de recursos económicos; y construcción de capacidades con consideración de los saberes ancestrales de pueblos originarios y campesinos, y de los conocimientos y experiencias locales y territoriales."

**PATROCINAN:** 

61014 MVANOS J 9277-96J-3

Aurora Delado Aurora Delado 9.691 599-3

(n) 5 10 70 435-5

Bartion 6 byc's.
Bartion 1827-12

Manuela 1040 11.383.378-3

Vanessa Hoppe = 13-9029+8-K

Jam & Minerer P. 17. 274.374-5

Algarda Flus 81931/2-7